

## Lincoln de Lama

---

**De:** Roxana Rodriguez <secretaria\_tec@coviperu.com>  
**Enviado el:** viernes, 22 de enero de 2016 06:59 p.m.  
**Para:** oaam66@gmail.com  
**CC:** 'Claudia Mendezú Chávez'; 'Luis Muñoz Toalino'  
**Asunto:** RESOLUCION N°0009-2016-GO/COVIPERU  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION N°0009-2016-GO-COVIPERU.pdf

Estimado Sr. Oscar Alarcón,

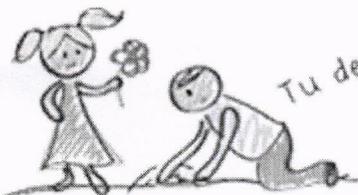
Sírvase encontrar adjunto a la presente, la respuesta a su reclamo interpuesto en el Peaje de Chilca, dada mediante Resolución de Gerencia de Operaciones N°0009 -2016-GO/COVIPERU.

Quedamos a su disposición para cualquier precisión o duda sobre el particular.

Por favor de confirmar la recepción del correo.

Cordiales,

Roxana Rodriguez  
Secretaria Gerencia Técnica  
T (51 1) 617 9595 Anexo 504  
F (51 1) 617 9570  
C(51 1) 956349126  
D Av. Javier Prado Este 4109 – Santiago de Surco  
Web [www.coviperu.com](http://www.coviperu.com)



Tu debes ser el cambio que deseas ver en el mundo



CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0009-2016-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : 000018-CH  
RECLAMANTE : Óscar Alarcón Montes  
RECLAMO : 000018-CH

Surco, 22 de enero de 2016

### VISTOS:

El reclamo interpuesto en la Unidad de Peaje Chilca, por el señor **Óscar Alarcón Montes** (en adelante, "el Reclamante"), con Documento de Identidad N° 09575239, habiendo indicado que la respuesta a su reclamo le sea notificada al correo electrónico: [oaam66@gmail.com](mailto:oaam66@gmail.com), quien interpone un reclamo por la Tarifa del cobro del Peaje

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre del 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur R015 (en adelante, el Reglamento), es función de la Gerencia de Operaciones, conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur-R015.

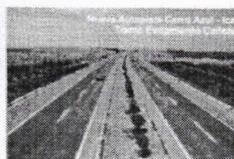
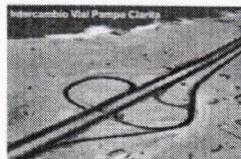
Que, el día 03 de enero de 2016, el Reclamante interpuso un reclamo en la Unidad de Peaje de Chilca, mediante el cual señala, que al viajar de Lima hacia La Hacienda San Andrés tiene que transitar por dos (2) peajes, el peaje de Lurín (correspondiente a otra concesión) y después la Unidad de Peaje Chilca, en los cuales se le efectúa el cobro de Tarifa de S/4 y S/12, respectivamente; siendo que tiene que pagar nuevamente los mismos peajes cuando retorna a San Andrés pasando por el peaje Chilca en el mismo día, expresando su disconformidad con los varios cobros de Tarifa del peaje que ha tenido que realizar.

Que, la Concesión administra tres Unidades de Peaje, a saber: Chilca, Jahuay e Ica, realizándose el cobro de Tarifa en cada una de estas estaciones de Peaje conforme a lo previsto y dispuesto en las Cláusulas 8.14 y 8.16 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (Red Vial N° 06).

Que, se informa al Usuario que la Concesionaria COVIPERU, de acuerdo al Contrato de Concesión referido, es responsable del tramo vial concesionado señalado en el primer considerando, siendo que el peaje Lurín se encuentra fuera de la concesión, no siendo competencia de Coviperú pronunciarse sobre peajes ajenos a la Concesión.

Que, respecto al cobro de la Tarifa en los peajes de la Concesión, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 8.16 del Contrato de Concesión, el cobro de la Tarifa se realiza por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera o autopista no exento de pago por el uso del tramo concesionado.

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3  
Urb. Santa Constanza  
Lima 33 - Perú  
617.9570 / 617.9595  
concesionaria@coviperu.com



Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8.15 del Contrato de Concesión, corresponde a la Sociedad Concesionaria el cobro de la tarifa, como contraprestación por el Servicio público materia del referido Tramo, por lo que se deberá exigir el pago de la Tarifa a cada usuario que utilice el Tramo, salvo los casos de exoneración contemplados en el Decreto Ley N° 22467. Ésta última únicamente exonera del pago de la Tarifa de Peaje a los vehículos utilizados para atender emergencias, tales como ambulancias, bomberos, vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys.

Que, sobre el particular, es probable que el Usuario haya querido regresar a Chilca desde La Hacienda San Andrés, ubicada aproximadamente en el Km. 74, y para ello haya tenido que cruzar la autopista paralela al peaje Chilca, siendo que en su retorno a la misma Hacienda ha tenido que hacer uso, nuevamente, de la autopista concesionada en el tramo comprendido entre Chilca y su lugar de destino. De ser así la Sociedad Concesionaria debe cobrar la Tarifa por encontrarnos ante un habitual uso de la autopista concesionada, conforme a lo explicado en los anteriores considerandos.

Que, en dicho sentido, el cobro realizado al Reclamante guarda correspondencia con lo establecido en el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, y a las normas vigentes aplicables, teniéndose que este se realizó en función al uso de un Tramo de la Vía por las veces en que este se haya dado.

Que, conforme se ha verificado de los hechos expuestos, no se ha configurado ninguna de las causales para que opere la exoneración el cobro de la tarifa del peaje a el señor Óscar Alarcón Montes, razón por la cual, y toda vez que el usuario transitó dos (2) veces por la Unidad de Peaje de Chilca e hizo uso de la vía, le correspondía efectuar el pago de la tarifa de peaje por las veces transitadas.

Por estas consideraciones, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

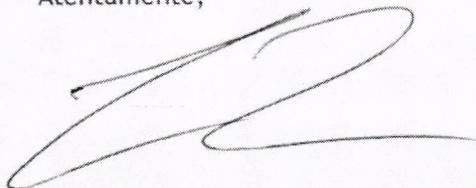
Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al Reclamante.

**TERCERO:** El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución y ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

Atentamente,



-----  
**Carlos Sánchez García**  
GERENTE DE OPERACIONES  
C.c. Gerencia General - COVIPERU



## INFORME N° 0003-2016-PEAJE CHILCA/OPECOVI

PARA : DRA. CLAUDIA MENDEZU  
ASESORA LEGAL

DE : SRA. NOEMI SANTA CRUZ  
Administradora del Peaje Chilca

ASUNTO : Informe, Reclamo N° 000018

FECHA : Chilca, 03 de Enero del 2016

\*\*\*\*\*

Me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez adjunto al presente el Reclamo N° 000018-CH, presentado por el sr. Oscar Alarcon Montes, mediante el cual indico lo siguiente:

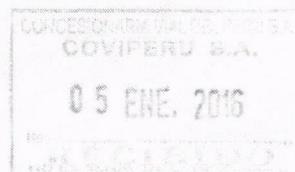
El reclamante solicita el libro de reclamos por que no está de acuerdo de pagar dos veces el Peaje, cuando la primera vez que pago solo fue a Puerto viejo y que esta de retorno en 2 horas.

Solicita que le notifiquen a su correo [oaam66@gmail.com](mailto:oaam66@gmail.com).

Es cuanto se informa para los fines de caso.

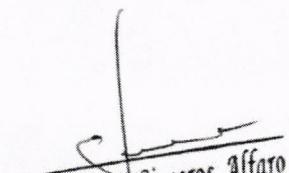
Atte.

  
NOEMI SANTA CRUZ ANCHANTE  
Administrador - Peaje Chilca  
OPECOVI S.A.C.



C.c. Archivo



  
Lic. Wilmer Cisneros Alfaro  
JEFE DE OPERACIONES  
OPECOVI S.A.C.

# Formato de Reclamos y Sugerencias

Nº 000018 - CH

Ficha Número:

Fecha:

Recibido por:

Estación:

03.06.2016

Emi J. J. J.

Poope Arica

Nombre y Apellidos:

Documento de Identidad:

Razón Social:

C:

Dirección:

Correo Electrónico:

Teléfono:

OSCAR ALARCÓN MONTES

DNI 09575239

00001866@gmail.com

996834565

Firma:



**Reclamo o Sugerencia:** Llenar con letra clara y legible

VIAJO DESDE LPUA HACIA LA HAUENDA SAN ANDRES  
 PAGO EL PEAJE DE LURU, DESPUES EL DE CHILCA  
 UNO DE S/4 y OTRO DE S/12.00 RESPECTIVAMENTE.  
 REGRESO A CHILCA DESAN ANDRES INMEDIATAMENTE  
 EN EL LAPSO DE 2 HORAS UNO A PASAR Y  
 NO VALLE STE SE ME COBIA EL PEASE,  
 NO ESTOY DE ACUERDO, ME PARECE UN EXCESO

**Observaciones:**

SOLICITO QUE ME REDEVUELA MI  
 COPIA DE S/12.00. 00001866@gmail.com